

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, con el que pretende subsanar los defectos observados. Para proveer.

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------|---------------------------------|
| AUTO No. | 1.269 |
| Actuación: | Privación de la patria potestad |
| Demandante: | Heidy Llanos González |
| Demandado: | Miguel Ángel Cardona Mejía |
| Radicado: | 76 001 3110 001 2022 00214 00 |
| Providencia: | Admisión |

La señora HEIDY LLANOS GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor MIGUEL ÁNGEL CARDONA MEJIA, respecto de su hija LAURA NICOLE CARDONA LLANOS, la que fue subsana en su oportunidad de los defectos que adolecía.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos, maternos MARTHA CECILIA GONZÁLEZ y OLVEIRO LLANOS ROJAS y al abuelo paterno MIGUEL CARDONA, los que serán citados por **aviso** y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora HEIDY LLANOS GONZÁLEZ, en su calidad de tía materna de la adolescente LAURA NICOLLE CARDONA LLANOS, contra el señor MIGUEL ÁNGEL CARDONA MEJIA, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor MIGUEL ÁNGEL CARDONA MEJÍA y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

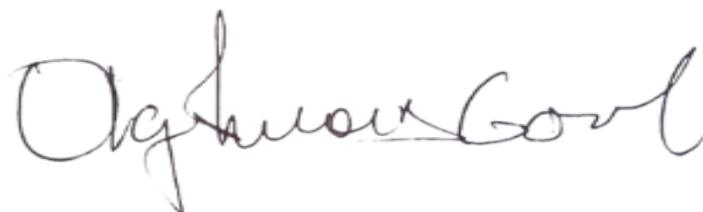
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **remitiendo copia de esta providencia al demandado**, y en los términos previstos en el artículo 8º del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, mensaje de datos o correo físico.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos, maternos MARTHA CECILIA GONZÁLEZ y OLVEIRO LLANOS ROJAS y al abuelo paterno MIGUEL CARDONA, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

